



VISTO, el Informe N° 000122-2020-DGDP/MC, que contiene la abstención formulada por el Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural respecto del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la administrada señora Deny Amparo Bejerano Luis de Poppe; y el Informe N° 000203-2020-OGAJ/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el señor Willman John Ardiles Alcázar, en su calidad de Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, formula abstención respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado por Resolución Directoral N° D000045-2019/DCS/MC, de fecha 02 de septiembre de 2019, contra la señora Deny Amparo Bejerano Luis de Poppe, por ser la presunta responsable de haber ejecutado obras privadas no autorizadas que alteran la Zona Arqueológica Monumental Huaycan de Pariachi Sector 1- Parcela A, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, con lo cual se configuraría la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f), numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que el referido servidor, en el desempeño del cargo de director de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, intervino en el referido procedimiento administrativo sancionador en la etapa de instrucción;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;



Que, el señor Willman John Ardiles Alcázar, durante el ejercicio del cargo de Director de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, emitió la Resolución Directoral N° D000045-2019-DCS/MC de fecha 02 de setiembre de 2019, mediante la cual se instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la señora Deny Amparo Bejerano Luis de Poppe, asimismo, emitió el Informe N° 000032-2020-DCS/MC de fecha 28 de febrero de 2020, informe final de instrucción a través del cual se pronunció respecto del procedimiento administrativo sancionador contra la administrada;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 149-2020-MC se designó al señor Willman John Ardiles Alcázar, como Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, correspondiéndole pronunciarse como órgano resolutor respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° D000045-2019-DCS/MC, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG y al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo del procedimiento administrativo sancionador debiendo recaer dicha calidad en el Director General de Museos, en función a sus atribuciones señaladas en el numeral 66.19 del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Willman John Ardiles Alcázar, en su calidad de Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, respecto del trámite del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° D000045-2019-DCS/MC de fecha 02 de setiembre de 2019.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor Carlos Roldan del Águila Chávez, Director General de la Dirección General de Museos para pronunciarse respecto al procedimiento administrativo sancionador citado en el artículo anterior.



Artículo 3.- DISPONER la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo objeto de abstención al Director General de la Dirección General de Museos.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los servidores que se indican en los artículos 1 y 2 precedentes, así como a la señora Deny Amparo Bejerano Luis de Poppe, acompañando a esta última copia del Informe N° 000122-2020-DGDP/MC e Informe N° 000203-2020-OGAJ/MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES